



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

## RESOLUCIÓN N° 602

S.D. N° 14081, DE 08.03.2013  
REG. N°: R-115, DE 08.03.2013 - Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1315, DE 05.09.2012  
ADUANA VALPARAISO.  
D.I. N° 6530189306-4, DE 13.07.2012  
DENUNCIA N° 584114, DE 16.07.2012  
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA N° 322, DE  
18.02.2013  
FECHA NOTIFICACION: 23.02.2013

**VALPARAISO, 16 MAYO 2013**

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **1315/05.09.2012** (fs. 1), deducido en contra de la **Denuncia N° 584114/16.07.2012** (fs. 3), por mala conformación valor CIF declarado, en el monto del seguro, para las mercancías chapas de acero, de origen chino, con régimen de importación TLC-CHCHI 0% ad valorem, conforme a D.I. N° **6530189306-4/13.07.2012** (fs. 7).

La Resolución N° **322/18.02.2013** (fs. 24/25), fallo de primera instancia, sentencia que deja sin efecto la Denuncia reclamada, confirmando la valoración declarada en el D.I. antes citado, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, se constata en esta instancia de la revisión del expediente la veracidad de lo solicitado por el reclamante.

### TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.



Dirección Nacional  
Valparaíso, Chile  
Teléfono (32) 2134500

SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/

12.03.2013

*Ramírez*

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**DOLFO ALFONSO RAPPAPORT**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**RECL. 1315/2012**  
**FALLO PRIMERA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN N° 322 / VALPARAISO, 18 FEB 2013**

**VISTOS:** El formulario de reclamación N° 1315 de 05.09.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Carlos Zulueta G., por cuenta de O TERO Y DOMINGUEZ LTDA., RUT 88.855.300-2, mediante el cual impugna la Denuncia 584114 de fecha 16.07.2012, emitida en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** dicha denuncia fue emitida en contra de la importadora antes individualizada ya que en la revisión documental se constata en base a documentación adjunta en carpeta, que hay una mala conformación del valor del seguro, producto de lo cual hay también un error en valor CIF. Declaración de de Ingreso Cod. 151 N° 6530189306-4 de fecha 13.07.2012, chapas de acero 755.630,00 kilos brutos valor CIF US\$ 530.096,74.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Mediante D.I Cod. 151 N° 6530189306-4/13.07.2012 se solicitó a despacho una partida de chapas de acero partida 7225.4000, todo con un valor Cif US\$ 530.096,74.

Al revisar la denuncia se argumenta que existe una mala conformación del valor del seguro, producto de lo cual hay un error en el valor CIF. Es preponderante indicar que la base de cálculo del seguro para esta operación aparece claramente explicada y detallada en la respectiva póliza, sin embargo para tener una medida de facilitación y de corroboración respecto al calculo al cual se llegó, se adjunta carta explicativa de ST seguro de transporte, donde se indica claramente el monto del seguro asignado y que cuadra con lo indicado en la declaración de ingreso.

3.- **QUE** a fojas 19, la fiscalizadora informante de la aduana de Valparaíso, por OF.ORD N° S/N/13.09.2012, informa lo siguiente:

Revisados los antecedentes por la solicitud de anulación de la denuncia 584114/16.07.2012 en especial el certificado de cálculo de prima de seguro por embarque, asociado al documento aduanero en cuestión, adjunto a fojas 2 se puede observar que el valor del seguro que se observa en DIN a fojas 4 se encuentra correcto y que por tanto al momento de la revisión documental del mismo, se calculó erróneamente el valor del seguro, producto de lo cual se genero la denuncia reclamada. Por lo tanto a juicio de esta fiscalizadora corresponde dejar sin efecto la denuncia cursada.

4.- **QUE** por Resolución S/N de fecha 09.11.2012 y Ord. 1158 de 09.11.2012, se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba.

5.- **QUE** de conformidad a lo indicado en el informe de la fiscalizadora, el monto, del seguro se encuentra bien declarado y por lo tanto no corresponde la aplicación del artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas en la denuncia N° 584114/16.07.2012 y no debió haber sido cursada durante el aforo que fue objeto el documento de importación .

A fojas 2 se adjunta un certificado de cálculo de prima de seguro de embarque de ST Seguro Transporte que indica el procedimiento proporcional para la orden de compra C-38234-2, orden que se encuentra indicada en la factura CM12S563-1/28.05.2012. Resultando de este calculo la prima del seguro para este embarque un monto de US\$ 1.155.74.

6.-**QUE** por los considerandos vertidos, mas el análisis de los autos disponibles este Tribunal de Primera Instancia determina en conformidad a los antecedentes indicados, dejar sin efecto la denuncia 584114/16.07.2012 ya que el valor CIF declarado en la D.I. N° 6530189306-4/13.07.2012 está correcto.

#### TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

#### RESOLUCION

1.- Déjese sin efecto la denuncia 584114/16.07.2012; confirmase la valoración declarada en la Declaración de Ingreso N° 6530189306-4/13.07.2012, por las razones precitadas.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

FRESIA OSORNO CATALÁN  
SECRETARIA AUXILIAR DE FOC  
CALLE ANTONO BLANCO 111

IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso